



# Poder Legislativo del Estado de México

# Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 2

No. 86

JUNIO 19, 2014

**2014. Año de los Tratados de Teoloyucan**



**Noveno Periodo Extraordinario de Sesiones**

<b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b>	<b>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</b>
<b>Presidente</b>	<b>Presidente</b>
Dip. Aarón Urbina Bedolla	Dip. Martha Elvia Fernández Sánchez
<b>Vicepresidente</b>	<b>Vicepresidente</b>
Dip. Héctor Miguel Bautista López	Dip. Jocias Catalán Valdéz
<b>Vicepresidente</b>	<b>Vicepresidente</b>
Dip. Ulises Ramírez Núñez	Dip. Annel Flores Gutiérrez
<b>Secretario</b>	<b>Secretario</b>
Dip. Víctor Manuel Estrada Garibay	Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado
<b>Vocal</b>	<b>Secretario</b>
Dip. Alejandro Agundis Arias	Dip. Fernando García Enríquez
<b>Vocal</b>	<b>Secretario</b>
Dip. Higinio Martínez Miranda	Dip. Marcos Manuel Castrejón Morales
<b>Vocal</b>	
Dip. Óscar González Yáñez	

**INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Abad de Jesús Juan
- Agundis Arias Alejandro
- Almanza Monroy Fidel
- Aparicio Espinosa María de Lourdes
- Arana Castro Luis Alfonso
- Arzola Vargas Xochitl Teresa
- Balderas Trejo Ana María
- Bautista López Héctor Miguel
- Benítez Avilés Saúl
- Benítez Gregorio Leonardo
- Borja Texcotitla Felipe
- Bravo Álvarez Malo Alfonso Guillermo
- Castilla García Guadalupe Gabriela
- Castrejón Morales Marcos Manuel
- Castro Hernández Alejandro
- Catalán Valdéz Jocias
- Corona Rivera Armando
- Couttolenc Güemez José Alberto
- Del Mazo Morales Gerardo
- Enríquez Fuentes Jesús Ricardo
- Escobedo Ildelfonso Apolinar
- Estrada Garibay Víctor Manuel
- Fernández Sánchez Martha Elvia
- Flores Gutiérrez Annel
- García Enríquez Fernando
- García Moreno Silvestre
- Garza Martínez María Teresa
- Gómez Lugo Elda
- González Yáñez Óscar
- Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto
- Gutiérrez Ramírez Juan Manuel
- Hernández Meneses Alberto
- Hernández Silva Héctor
- Hernández Vargas Hugo Andrés
- Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes
- Hinojosa Molina Narciso
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Lara Calderón Silvia
- Ledesma Magaña Israel Reyes
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- López Cárdenas David
- López Garnica Epifanio
- Mancilla Zayas Sergio
- Marrón Agustín Luis Gilberto
- Martínez Martínez Marlon
- Martínez Miranda Higinio
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Ventura Luis Enrique
- Maya de la Cruz Tito
- Mazutti Delgado Enrique Audencio
- Mendoza Velázquez Enrique
- Mercado Ávila Irad
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Monroy Estrada Amador
- Morales Pobleto Norberto
- Olvera Hernández Gabriel
- Pacheco Reyes Erick
- Parra Sánchez David
- Pedroza Jiménez Héctor
- Pichardo Lechuga José Ignacio
- Portugués Fuentes Armando
- Ramírez Núñez Ulises
- Real Salinas Dora Elena
- Rodríguez Hurtado Marco Antonio
- Rodríguez Posada Francisco
- Rojas San Román Francisco Lauro
- Sánchez Granados Juan Demetrio
- Sánchez Pompa Roberto Espiridión
- Soto Espino Armando
- Torres Huitrón José Alfredo
- Urbina Bedolla Aarón
- Vallejo Tinoco Ariel
- Vargas del Villar Enrique
- Vargas Reyes Everardo Pedro
- Zepeda Martínez Leticia



# GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna  
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

86

Junio 19, 2014

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

## ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	4

**ASUNTO TRATADO EN LA SESION DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN**

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS: EL PRIMER PÁRRAFO DEL 3, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 10, EL 11, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, CUARTO, QUINTO, OCTAVO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO Y VIGÉSIMO PRIMERO DEL 12, LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL 13, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 14, LOS NUMERALES 4º Y 6º DE LA FRACCIÓN VIII DEL 29, LAS FRACCIONES II Y III DEL 39, LAS FRACCIONES VI, VII, VIII Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL 40, EL 44, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 45, LAS FRACCIONES XXI EN SU PRIMER PÁRRAFO, XLVIII Y XLIX DEL 61, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 86 BIS, EL 116 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 120; SE ADICIONAN EL PÁRRAFO SEXTO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL 13, LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL 17, LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL 39, LA FRACCIÓN IX AL 40 Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.	10
--	----

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL NOVENO PERÍODO  
EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO**

Celebrada el día catorce de junio de dos mil catorce.

**Presidenta Diputada Martha Elvia Fernández Sánchez.**

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las once horas con cincuenta y dos minutos del día catorce de junio de dos mil catorce, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta del orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia solicita a la Secretaría distribuya las actas de las sesiones anteriores a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. Las actas son aprobadas por unanimidad de votos.

El diputado Octavio Martínez Vargas solicita la dispensa de la lectura del dictamen, para que únicamente se dé lectura a una síntesis y su proyecto de decreto. Es desechada la dispensa de la lectura y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserte el texto íntegro en el Diario de Debates y la Gaceta Parlamentaria.

2.- El diputado Enrique Mendoza Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a las iniciativas siguientes:

2.1 - Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada por el diputado Leonardo Benítez Gregorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (La iniciativa pretende restituir la figura de candidaturas comunes en el sistema electoral mexiquense, parte constitucional).

2.2 - Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el

diputado Saúl Benítez Avilés, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Amplía el período de gobierno municipal de tres a cuatro años en el territorio del Estado de México).

2.3 - Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada Annel Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Para permitir la elección consecutiva de los miembros de los ayuntamientos hasta por dos períodos).

2.4 - Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se pretende reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Octavio Martínez Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En materia político electoral (Pretende armonizar nuestro ordenamiento constitucional a las recientes reformas a la Constitución Federal, en materia político electoral, incluye la figura de revocación de mandato).

2.5 - Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Jocías Catalán Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (En materia libertad de culto religioso y de convicciones éticas, incorpora el concepto de libertad de culto como libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión; restringe actos de culto público con fines políticos e incorpora el carácter laico del Estado).

2.6 - Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Ulises Ramírez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional En materia de armonización legal, federal en materia electoral.

2.7 - Iniciativa de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia político electoral, presentadas por el Titular del Ejecutivo Estatal y por diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la “LVIII” Legislatura.

2.8 - Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en materia de Procuración de Justicia Electoral, presentada por la diputada Leticia Zepeda Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Octavio Martínez Vargas, Óscar González Yáñez, Higinio Martínez Miranda, Alfonso Bravo Álvarez Malo, Octavio Martínez Vargas y Alfonso Bravo Álvarez Malo.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos.

En la discusión en lo particular, el diputado Leonardo Benítez Gregorio formula una modificación al artículo 12.

Suficientemente discutida la propuesta, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. Se desecha la propuesta por mayoría de votos.

En consecuencia la Presidencia somete a votación nominal el artículo 12 como se propone en el proyecto de decreto, la cual se llevará a cabo mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por 1 minuto. El artículo 12 propuesto en el proyecto de decreto es aprobado por mayoría de votos.

El diputado Armando Soto Espino formula una modificación al artículo 12.

Suficientemente discutida la propuesta, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. Se desecha la propuesta por mayoría de votos.

En consecuencia la Presidencia somete a votación nominal el artículo 12 como se propone en el proyecto de decreto, la cual se llevará a cabo mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por 1 minuto. El artículo 12 propuesto en el proyecto de decreto es aprobado por mayoría de votos.

El diputado Norberto Morales Poblete formula una modificación al artículo 12.

Suficientemente discutida la propuesta, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema

electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. Se desecha la propuesta por mayoría de votos.

En consecuencia la Presidencia somete a votación nominal el artículo 12 como se propone en el proyecto de decreto, la cual se llevará a cabo mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por 1 minuto. El artículo 12 propuesto en el proyecto de decreto es aprobado por mayoría de votos.

El diputado Norberto Morales Poblete formula una modificación al artículo 13 y se suma a la misma el diputado Silvestre García Moreno.

Suficientemente discutida la propuesta, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. Se desecha la propuesta por mayoría de votos.

En consecuencia la Presidencia somete a votación nominal el artículo 13 como se propone en el proyecto de decreto, la cual se llevará a cabo mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por 1 minuto. El artículo 13 propuesto en el proyecto de decreto es aprobado por mayoría de votos.

El diputado Armando soto Espino formula una modificación al artículo 39 y se suma a la misma el diputado Norberto Morales Poblete.

Suficientemente discutida la propuesta, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. Se desecha la propuesta por mayoría de votos.

En consecuencia la Presidencia somete a votación nominal el artículo 39 como se propone en el proyecto de decreto, la cual se llevará a cabo mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por 1 minuto. El artículo 39 propuesto en el proyecto de decreto es aprobado por mayoría de votos.

El diputado Silvestre García Moreno formula una modificación al artículo 39 penúltimo párrafo.

Suficientemente discutida la propuesta, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. Se desecha la propuesta por mayoría de votos.

En consecuencia la Presidencia somete a votación nominal el artículo 39 como se propone en el proyecto de decreto, la cual se llevará a cabo mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por 1 minuto. El artículo 39 propuesto en el proyecto de decreto es aprobado por mayoría de votos.

El diputado Saúl Benítez Avilés formula modificaciones a los artículos 40, 44 y 116 y se suma a las mismas el diputado Norberto Morales Poblete.

Suficientemente discutida la propuesta del artículo 40, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. Se desecha la propuesta por mayoría de votos.

En consecuencia la Presidencia somete a votación nominal el artículo 40 como se propone en el proyecto de decreto, la cual se llevará a cabo mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por 1 minuto. El artículo 40 propuesto en el proyecto de decreto es aprobado por mayoría de votos.

Suficientemente discutida la propuesta del artículo 44, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. Se desecha la propuesta por mayoría de votos.

En consecuencia la Presidencia somete a votación nominal el artículo 44 como se propone en el proyecto de decreto, la cual se llevará a cabo mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por 1 minuto. El artículo 44 propuesto en el proyecto de decreto es aprobado por mayoría de votos.

Suficientemente discutida la propuesta del artículo 116, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. Se desecha la propuesta por mayoría de votos.

En consecuencia la Presidencia somete a votación nominal el artículo 116 como se propone en el proyecto de decreto, la cual se llevará a cabo mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por 1 minuto. El artículo 116 propuesto en el proyecto de decreto es aprobado por mayoría de votos.

El diputado Octavio Martínez Vargas formula una modificación al artículo 137.

Suficientemente discutida la propuesta, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema

electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. Se desecha la propuesta por mayoría de votos.

En consecuencia la Presidencia somete a votación nominal el artículo 137 como se propone en el proyecto de decreto, la cual se llevará a cabo mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por 1 minuto. El artículo 137 propuesto en el proyecto de decreto es aprobado por mayoría de votos.

El diputado Saúl Benítez Avilés formula una modificación al artículo tercero transitorio.

Suficientemente discutida la propuesta, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. Se desecha la propuesta por mayoría de votos.

En consecuencia la Presidencia somete a votación nominal el artículo tercero transitorio como se propone en el proyecto de decreto, la cual se llevará a cabo mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por 1 minuto. El artículo tercero transitorio propuesto en el proyecto de decreto es aprobado por mayoría de votos.

La Presidencia manifiesta que el dictamen también se tiene aprobado en lo particular y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo remita al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría, verifique la asistencia a la sesión, informando esta última que queda registrada la asistencia.

3.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos del día de la fecha; y cita para el día jueves diecinueve los diputados permanecer en su sitial, para llevar a cabo la Sesión de Clausura del Octavo Período Extraordinario de Sesiones.

#### **Diputados Secretarios**

**Marco Antonio Rodríguez Hurtado**

**Fernando García Enríquez**

**Marcos Manuel Castrejón Morales**

**DECRETO NÚMERO  
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA  
H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H. H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SE DECLARAN APROBADAS LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos: el primer párrafo del 3, el segundo párrafo del 10, el 11, los párrafos primero, cuarto, quinto, octavo, décimo cuarto, décimo sexto, décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero del 12, los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del 13, el último párrafo del 14, los numerales 4º y 6º de la fracción VIII del 29, las fracciones II y III del 39, las fracciones VI, VII, VIII y el párrafo segundo del 40, el 44, el segundo párrafo del 45, las fracciones XXI en su primer párrafo, XLVIII y XLIX del 61, el primer párrafo del 86 bis, el 116 y el último párrafo del 120; se adicionan el párrafo sexto recorriéndose los subsecuentes al 13, los párrafos cuarto y quinto al 17, los párrafos quinto y sexto al 39, la fracción IX al 40 y se deroga el párrafo segundo del 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** El Estado de México adopta la forma de gobierno republicana, representativa, democrática, laica y popular.

...

**Artículo 10.-** ...

Los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

...

**Artículo 11.-** La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, éste contará con un Órgano de Dirección Superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con un representante de cada partido político y un Secretario Ejecutivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en la forma y términos que señale la ley, durará en su cargo seis años y fungirá como Secretario del Consejo General.

El Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos. El Titular de la Contraloría General del Organismo será designado por la Legislatura del Estado, mediante las dos terceras partes de la votación de sus integrantes presentes, en la forma y términos que señale la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez y mantendrá la coordinación técnica necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos. Durante su ejercicio no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

El Instituto Electoral, de ser el caso que ejecute las funciones de fiscalización delegadas por el Instituto Nacional Electoral, contará con su respectivo órgano técnico de fiscalización.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, cuando no haya proceso electoral, estarán obligados a realizar tareas de investigación, docencia y difusión de la materia electoral, de participación ciudadana y de educación cívica.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunirse para ocupar los cargos de Secretario Ejecutivo y titular de la Contraloría General.

La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral del Estado de México, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

Los emolumentos que perciban el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y el titular de la Contraloría General serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente.

Las leyes determinarán los regímenes laboral y de responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de México.

El Instituto Electoral del Estado de México contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley de la materia.

El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se faculta al Instituto Electoral del Estado de México a celebrar convenios con los ayuntamientos del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales. A petición de los partidos políticos locales y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes. Las sesiones de

todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el Instituto Electoral del Estado de México.

El Instituto Electoral del Estado de México podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

**Artículo 12.-** Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

...

...

La coalición podrá ser total, parcial o flexible y deberá formalizarse, mediante convenio por el cual no podrá existir transferencia o distribución de votación entre los partidos coaligados, de acuerdo con lo que establece la legislación de la materia.

Cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

...

...

El partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Gobernador o Diputados a la Legislatura del Estado, le será cancelado el registro. Para tener derecho a participar en la asignación de Diputados de representación proporcional, los partidos políticos deberán haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Diputados.

...

...

...

...

...

La duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de treinta y cinco días cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos. Asimismo, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; la ley de la materia fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de los militantes y simpatizantes.

...

La propaganda política o electoral que realicen y difundan los partidos políticos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

...

...

Las infracciones a lo dispuesto en materia de propaganda electoral darán motivo a la imposición de sanciones en los términos que determine la ley. El Instituto Electoral del Estado de México impondrá las sanciones en el ámbito de su competencia mediante procedimientos ordinarios y especiales expeditos o, en su caso, solicitará a la autoridad competente la imposición de las mismas.

El Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral podrán ordenar la realización de recuentos de alguna o algunas casillas, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la ley, la que determinará los casos en que podrán realizarse recuentos totales o parciales en los ámbitos administrativo y jurisdiccional.

La ley determinará las faltas en materia electoral, estableciendo los procedimientos aplicables y las sanciones que deba imponerse.

**Artículo 13.- ...**

...

El Tribunal Electoral funcionará en Pleno, se integrará por cinco Magistrados designados por el Senado de la República en los términos que establece la legislación de la materia y gozarán de todas las garantías judiciales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía. Sus emolumentos serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente.

Los Magistrados del Tribunal Electoral designarán a su Presidente, por mayoría de votos, entre ellos; la Presidencia deberá ser rotatoria por un periodo de dos años conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la ley.

En caso de falta absoluta de alguno de los Magistrados, el Magistrado Presidente del Tribunal lo hará del conocimiento al Senado. Si ocurriera una vacante temporal, corresponderá a la Legislatura designar, de entre una terna de ciudadanos propuestos por el Pleno del Tribunal Electoral y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a quien cubrirá la vacante.

Quienes hayan fungido como magistrados electorales no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones celebradas durante su periodo, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

Al Tribunal Electoral le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México a través de los medios establecidos en la ley de la materia; los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y entre el Instituto Electoral del Estado de México y sus servidores públicos electorales, así como las determinaciones sobre imposición de sanciones por parte del Instituto Electoral del Estado de México.

...

...

...

...

...

**Artículo 14.- ...**

...

La ley de la materia determinará las normas, términos y procedimiento a que se sujetarán el referéndum constitucional y el legislativo.

**Artículo 17.- ...**

...

...

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de equidad, de conformidad con esta Constitución y la ley respectiva.

**Artículo 29.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII. ...**

**1°. a 3°. ...**

4°. El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1° de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5°. ...

6°. Las resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en el artículo 13 de esta Constitución.

7°. ...

**Artículo 39.- ...**

Derogado

...

I. ...

II. Para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar la postulación de candidatos propios de mayoría relativa en por lo menos 30 distritos electorales y de haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que haya obtenido;

III. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional, conforme a la fórmula establecida en la ley.

...

En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura del Estado que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura del Estado superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Así mismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un

partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

**Artículo 40.- ...**

**I. a V. ...**

**VI.** No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

**VII.** No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;

**VIII.** No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;

**IX.** No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.

En el caso a que se refieren las tres fracciones anteriores, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

...

**Artículo 44.-** La Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección. Los Diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos; la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La Ley establecerá las medidas para que la elección conserve el carácter de libre y auténtica, garantizando la observancia de los principios consagrados en esta Constitución.

**Artículo 45.- ...**

El cómputo y la declaración de validez de las elecciones de diputados de representación proporcional, así como la asignación de éstos, será hecha por el Instituto Electoral del Estado de México encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

**Artículo 61.- ...**

**I. a XX. ...**

**XXI.** Recibir la protesta del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, del Auditor Superior de Fiscalización y del Presidente y miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos;

...

...

...

...

...

...

**XXII. a XLVII. ...**

**XLVIII.** Legislar en materia de participación ciudadana;

**XLIX.** Convocar a consultas populares en los términos de esta Constitución y de la ley en la materia;

**L. ...**

**Artículo 86 Bis.-** La Seguridad Pública, en la Entidad, es una función a cargo del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

...

**Artículo 116.-** Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de esta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

La elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

**Artículo 120.-** ...

I. a VI. ...

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** La reforma a los artículos 44 y 116 de esta Constitución será aplicable a los Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos que sean electos a partir del proceso electoral de 2015.

**CUARTO.-** La Legislatura Estatal deberá adecuar el marco jurídico-electoral secundario a más tardar el 30 de junio de 2014.

**QUINTO.-** El Ejecutivo del Estado y la Legislatura Local proveerán lo necesario para la ampliación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal corriente, en la esfera de su competencia, para el exacto cumplimiento de este Decreto.

**SEXTO.-** Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes junio del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS**